

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

### **ORDEN de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La contaminación en las aguas causada por la producción agrícola intensiva es un fenómeno cada vez más acusado. Este fenómeno se manifiesta especialmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales.

Para paliar este problema, la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación de nitratos de esta procedencia, y establece los criterios para designar como zonas vulnerables a aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

Mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico dicha Directiva comunitaria. Su artículo 4 establece un mandato a las Comunidades Autónomas para que, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, sus órganos competentes designen las zonas vulnerables en su ámbito territorial. A tal efecto, se aprobó el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan como zonas vulnerables dos subpolígonos de las unidades hidrogeológicas de Gallocanta y Jalón-Huerva («Boletín Oficial de Aragón» de 11 de junio de 1997).

Asimismo, el artículo 4 del Real Decreto 261/1996 prevé que las zonas vulnerables designadas deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.

Por Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, («Boletín Oficial de Aragón» de 4 de agosto de 2004) se designaron nuevas zonas vulnerables.

Transcurrido un período de cuatro años desde la última designación, y en virtud de los nuevos datos sobre la determinación de las masas de agua afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario, proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace necesaria la modificación de las zonas vulnerables actualmente existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta modificación consiste en la designación de nuevas zonas y en la exclusión de municipios de otras zonas ya designadas con anterioridad. Igualmente se procede a homogeneizar la denominación de las masas de agua subterráneas y la asignación de los municipios a las mismas, de acuerdo con la actual denominación establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Para facilitar la gestión de los correspondientes programas de actuación y la realización de los controles correspondientes, la denominación de los municipios afectados vendrá precedida del código catastral de dichos municipios.

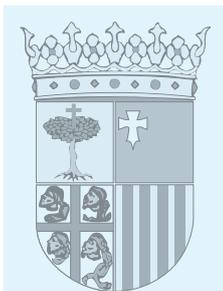
Conforme a lo indicado, se sometió a información pública la relación de superficies que se pretenden modificar como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, el 29 de Octubre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» un anuncio por el que se somete a información pública la relación de superficies que se pretenden designar y/o modificar como Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, habiéndose tenido en cuenta las alegaciones presentadas a la hora de aprobar las zonas vulnerables.

En consecuencia conforme a las competencias que el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, reconoce a este Departamento en relación con la vigilancia y control de los medios de producción agrícolas y ganaderos, se aprueba este acto que define las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario que van a existir en Aragón.

En su virtud, resuelvo:

*Primero. Designación y modificación de Zonas Vulnerables.*

Las Zonas Vulnerables en la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que dimanán del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, son:



A.—090.052 Aluvial del Ebro: Tudela-Alagón y 090.058 Aluvial del Ebro Zaragoza.

Corresponde a la denominación del año 2004 como Acuífero III (Aluvial del Ebro Novillas-Gelsa)

—Se mantienen las parcelas de los términos municipales que se citan a continuación y que según el Catastro estén declaradas como regadío: 50008 Alagón, 50013 Alcalá de Ebro, 50053 Boquiñeni, 50064 Cabañas de Ebro, 50108 Figueruelas, 50112 Fréscano, 50119 Gallur, 50133 La Joyosa, 50220 La Puebla de Alfindén, 50148 Luceni, 50161 Mallén, 50192 Novillas, 50204 Pastriz, 50205 Pedrola, 50210 Pinseque, 50218 Pradilla de Ebro, 50260 Sobradriel, 50266 Torres de Berrellén, 50277 Utebo, 50900 Zaragoza y 50306 Villamayor de Gállego.

—Dentro de la masa de agua 090.052 y la masa de agua superficial 106 se incluye como zona vulnerable todas las parcelas de regadío del término municipal 50255 Tauste.

—Se incluyen como nuevas zonas vulnerables las parcelas de los términos municipales que se citan, y que según el Catastro son de regadío: 50225 Remolinos (masa de agua 090.052), 50089 Cuarte de Huerva y 50066 Cadrete (ambos en la masa de agua 090.058)

—Se excluyen las parcelas designadas en el año 2004 de los términos municipales que se citan: Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisén, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pina de Ebro, Quinto de Ebro, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro.

B.—090.053 Arbas:

—Se designa nueva zona vulnerable todas las parcelas que según el catastro estén declaradas como regadío del término municipal de 50095 Ejea de los Caballeros.

C.—090.055 Hoya de Huesca:

—Se mantienen las parcelas de los términos municipales que se citan a continuación, y que según el Catastro estén declaradas como regadío: 22024 Alerre, 22058 Banariés y 22901 Huesca.

—Se excluyen las parcelas designadas en el año 2004 de los términos municipales que se citan: Banastás, Chimillas, Igríes, Nueno, Quicena y Tierz.

D.—090.057 Aluvial del Gállego:

—Se mantienen todas las parcelas de los términos municipales que se citan a continuación y que según el Catastro estén declaradas como regadío: 50238 San Mateo de Gállego, 50293 Villanueva de Gállego y 50304 Zuera.

E.—090.060 Aluvial del Cinca:

—Se designa nueva zona vulnerable todas las parcelas de los municipios que se citan a continuación, y que según el catastro estén declaradas como regadío: 22155 Fraga y 22325 Torrente de Cinca.

F.—090.072 Somontano del Moncayo:

Corresponde a la denominación del año 2004 como Aluvial del Bajo Jalón.

—Se mantienen todas las parcelas de los términos municipales que se citan a continuación, y que según el catastro estén declaradas como regadío: 50099 Épila, 50227 Ricla, 50147 Lucena de Jalón y 50234 Salillas de Jalón (parte de estos 2 últimos municipios están dentro de la masa de agua del Campo de Cariñena).

—Se excluyen las parcelas designadas en el año 2004 de los términos municipales que se citan: Bárboles, Bardallur, Lumpiaque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Rueda de Jalón y Urrea de Jalón.

G.—090.075 Campo de Cariñena:

—Se designa zona vulnerable todas las parcelas que según el catastro estén declaradas como regadío del término municipal de 50068 Calatorao.

—Se excluyen las parcelas designadas en el año 2000 de los términos municipales que se citan a continuación: Cariñena, Chodes, Aguarón, Alpartir, Arándiga, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Morata de Jalón y Tosos.

H.—090.076 Pliocuatenario de Alfamén y 090.077 Mioceno de Alfamén:

—Se designa zona vulnerable todas las parcelas de los municipios que se citan a continuación y que según el Catastro estén declaradas como regadío: 50018 Alfamén, 50024 Almonacid de la Sierra y 50025 La Almunia de Dña. Godina.

I.—090.079 Campo de Belchite y 090.080 Cubeta de Azuara:

Corresponde a la denominación del año 2004 Acuífero Muel-Belchite y queda excluida como zona vulnerable.

—Se excluyen, por tanto, todas las parcelas designadas en el año 2004 de los términos municipales que se citan a continuación: Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Lagata, Letux, Mediana de Aragón y Samper del Salz.

J.—090.082 Huerva – Perejiles:



—Se designa nueva zona vulnerable todas las parcelas agrícolas del término municipal de 50155 Mainar.

K.—090.087 Gallocanta:

—Se designa zona vulnerable todas las parcelas agrícolas de los términos municipales que se citan a continuación y designados en el año 2000: 44039 Bello, 50091 Las Cuerlas, 50118 Gallocanta, 44232 Tornos y 44233 Torralba de los Sisones.

—Se excluyen las parcelas designadas en el año 2000 de los términos municipales de Berrueco, Santed y Used.

L.—090.089 Cella-Ojos de Monreal:

Corresponde a la denominación del año 2004 como Singra-Alto Jiloca.

—Se designa zona vulnerable las parcelas de los términos municipales que se citan ya designadas en el año 2004, y que estén declaradas en el catastro como regadío: 44226 Singra y 44265 Villafranca del Campo.

—Se excluyen las parcelas designadas en el año 2004 del término municipal de Monreal del Campo.

M.—090.091 Cubeta de Oliete:

—Se designa nueva zona vulnerable todas las parcelas agrícolas de los términos municipales que se citan a continuación: 44006 Alacón y 44170 Muniesa.

*Segundo. Comunicación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.*

El Departamento de Agricultura y Alimentación pondrá en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino la relación de las nuevas zonas vulnerables y las modificaciones aprobadas.

*Tercero. Obligación del cumplimiento del II Programa de Actuación.*

Todas las explotaciones agrarias incluidas en las zonas vulnerables establecidas en la presente orden están sujetas al cumplimiento de las previsiones establecidas en el II Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables aprobado por Orden de 5 de Septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, salvo en lo relativo a la llevanza de los Libros-Registro de aplicación de fertilizantes y de producción y movimientos de estiércoles, por parte de las explotaciones comprendidas en las nuevas zonas designadas, que estarán sujetas a ello en cuanto reciban los Libros-Registro y, en todo caso, a partir del 1 de septiembre de 2009.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2008.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**